CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
No. CONTRATO:	2026000458
FECHA:	DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN E.S.E.
NIT:	814.001.594 - 0
REPRESENTANTE LEGAL:	FANNY PATRICIA ACTE RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 27.224.762 DE GUALMATAN
CONTRATISTA:	WILLIAM JOVANI MORA DIAZ
IDENTIFICACIÓN:	CC. 12.752.119 EXPEDIDA EN PASTO

Entre los suscritos, a saber, CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN E.S.E., persona jurídica de derecho público, representada por su Gerente **FANNY PATRICIA ACTE RAMIREZ** mayor de edad y vecina de Gualmatán (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.224.762 expedida en Gualmatán, quien para los efectos de este contrato se denominará la E.S.E., y obrará como CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el(a) señor(a) **WILLIAM JOVANI MORA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.752.119, expedida en Pasto, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a. Que la Gerente del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E., del Municipio de Gualmatán (N), en ejercicio de las atribuciones contempladas en el manual de contratación vigente de la entidad, es la competente para celebrar contratos en nombre y representación del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E.

b. Que de conformidad con el manual de contratación del Centro de Salud Señor de los Milagros del Municipio de Gualmatán E.S.E., dada la naturaleza de la contratación y la cuantía, la Gerente cuenta con la autorización para la celebración de este tipo de negocios jurídicos directamente.

c. Que la Representante Legal del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1 del decreto 2209 del 29 de Octubre de 1998, modificatorio del decreto 1737, acredita que en la planta global de personal de la E.S.E., no cuenta con personal calificado y con disposición de tiempo para realizar el objeto de la presente contrato, tal como lo define el estatuto de contratación, acuerdo número 002 del 27 de febrero de 2024, y sus acuerdos y decretos modificatorios y/o reglamentarios.

d. Que el Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E., persona jurídica de derecho público del orden descentralizado, requiere contratar los servicios profesionales y/o personales de apoyo a la gestión, de conformidad con el objeto del contrato, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Institución.

e. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000458, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($10.500.000)**, expedido por la Subgerencia del Centro de Salud Señor de los Milagros de Gualmatán E.S.E., para atender el gasto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales para realizar el cargue, consolidación, validación y reporte de información en las plataformas de sistemas de información en salud dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades competentes, correspondientes a las actividades desarrolladas por los equipos básicos de atención en salud en el municipio de Gualmatán, con el fin de garantizar la oportunidad, calidad y veracidad de los registros institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES DE TIPO GENERAL:

1. Acreditar los requisitos de idoneidad que garanticen el ejercicio del objeto del contrato conforme a las Leyes Colombianas
2. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos.
3. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
4. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato, en los siguientes tres días calendario, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. En caso de cualquier novedad o anomalía, debe reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por medio escrito. Para ello, debe realizar y registrar el acta de entrega correspondiente antes de terminar el contrato en forma definitiva.
5. Presentar sus actividades cumpliendo con los lineamientos determinados por la E.S.E, de manera que estén dirigidos a satisfacer a los usuarios, asegurando la oportunidad, calidad, excelencia, la calidad y la calidez en la atención, que debe brindar esta entidad Hospitalaria
6. Actuar con plena eficiencia, ética y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
7. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. En todo caso, debe garantizar la reserva exigida en las entidades de salud, respecto a las historias clínicas de los usuarios y en relación a los datos del personal interno de la entidad, en lo que así corresponda.
8. Acatar las recomendaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
9. Asistir y participar activamente en las reuniones y actividades de tipo administrativo y/o educativo que programe el Centro de Salud.
10. Acreditar la póliza de responsabilidad civil para Especialistas, Médicos y Profesionales de la Salud, en una cuantía de CIEN MILLONES para profesionales, y CINCUENTA MILLONES para técnicos para técnicos y auxiliares de la salud.
11. Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales.
12. Presentar informe mensual del cumplimiento del objeto contractual, en donde se reseñe de manera puntual las actividades de tipo específico que se establecen en el negocio jurídico, acompañado de las evidencias que correspondan, para revisión y verificación del supervisor designado, debiendo complementar, explicar o corregir la información si así le es solicitado.
13. Cumplir con todas las actividades (entrega de información, asistencia a capacitaciones, participación en actividades, entre otros) del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y normativa legal vigente en materia de riesgos laborales aplicable al Centro de Salud Señor de los Milagros.
14. Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Entidad que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas
15. El contratista se obliga a notificar a gerencia mediante medio físico o correo electrónico, con diez (10) calendario de antelación su deseo de dar por finalizado la relación contractual antes de cumplirse el plazo de ejecución, so pena de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, encomendadas por la gerencia y las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993

OBLIGACIONES DE TIPO ESPECIFICO

Obligaciones de tipo especifico:

1. Realizar el cargue, validación, consolidación y reporte de la información generada por los EBS en las plataformas oficiales de sistemas de información en salud (SISPRO, PISIS y demás que defina el Ministerio de Salud y Protección Social).
2. Verificar la calidad, consistencia y oportunidad de la información reportada por los EBS, mediante seguimiento en tableros de control y plataformas de monitoreo institucionales (SURVEY, SIAPS u otras).
3. Consolidar la información técnica y financiera derivada de la ejecución de los recursos asignados a los EBS, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Definir con los coordinadores de los EBS la periodicidad y condiciones de entrega de la información, asegurando su reporte oportuno en las plataformas oficiales.
5. Capacitar y brindar asistencia técnica a los EBS en: Diligenciamiento de fichas de caracterización y planes de cuidado, Correcto registro y reporte de la información en salud, Uso adecuado de las plataformas de reporte.
6. Informar a la Gerencia sobre inconsistencias, hallazgos o novedades relevantes identificadas en el proceso de validación y reporte de información.
7. Apoyar técnicamente a los EBS en la organización y verificación de la información requerida para el reporte en las plataformas del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Participar en reuniones, mesas de trabajo, capacitaciones, asistencias técnicas y visitas de seguimiento convocadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la E.S.E. u otras entidades competentes, relacionadas con los sistemas de información en salud y el reporte de actividades de los EBS.

PAGRAGRAFO. PRODUCTO A ENTREGAR: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los siguientes productos: 1.) Los documentos consistentes en oficios, informes, protocolos, guías, conceptos técnicos y financieros, informes de visita y demás generados en torno al desarrollo del objeto contractual. 2) Presentar mensualmente en los formatos proporcionados por la entidad, la gestión y actividades realizadas de conformidad con las obligaciones contractuales, y metas asignadas, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando las evidencias correspondientes.

2.2. DE LA E.S.E.:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Brindar la información, documentación y/o insumos y herramientas que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual.
4. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
5. Desembolsar al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
6. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar por parte del contratista, en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($10.500.000)**,. El presente valor se determina para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista dependerá de las actividades que este reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida el certificado de cumplimiento a satisfacción.

Para determinar el valor estimado del contrato, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, las actividades que se deben ejecutar, las metas asignadas, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con

los que debe contar la persona que se requiere para cubrir la necesidad contractual y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato.

Así mismo para determinar el precio del presente contrato, se tiene en cuenta precios de mercado, contratos suscritos por la Entidad, al igual que contratos realizados por otras entidades con objetos y/o actividades similares, de conformidad con la información que registra el SECOP.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El **CENTRO DE SALUD "SEÑOR DE LOS MILAGROS" E.S.E** pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Parágrafo 1º.- Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y cumplimiento de metas previamente concertadas por el Supervisor(a) del contrato.
Parágrafo 2º.- El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.
Parágrafo 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
Parágrafo 4º.- El Centro de Salud no pagará ninguna suma de dinero al Contratista mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCION: El término de duración del contrato es desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, siendo este último hasta 16 de diciembre de 2026, contado desde la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. En caso de sobrevenir alguna circunstancia que impida la continuidad de la prestación de servicio por motivos ajenos a la voluntad de las partes, el contrato podrá suspenderse en común acuerdo mediante la suscripción de un acta en donde consten las motivaciones de la suspensión y el carácter de dicha suspensión, hasta tanto se superen las circunstancias que la motivaron, tiempo en el cual se reiniciará mediante la firma de la correspondiente acta por el término restante del contrato.

CLAUSULA SEXTA. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. El contratista tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje conforme a lo definido en la escala establecida para los funcionarios públicos del Centro de Salud Señor de Los Milagros de Gualmatán E.S.E., cuando el cumplimiento del contrato amerite inexorablemente realizar actividades fuera de la jurisdicción del Municipio de Gualmatán – Departamento de Nariño; debiendo allegar el informe de cumplimiento de las acciones adelantadas y las constancias de permanencia emitidas por las autoridades competentes

Esto de conformidad con el Concepto 079231 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto a la posibilidad de pagar viáticos a un contratista, que establece:

- *Como las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia. Es decir, si para la ejecución del objeto contractual, el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje (manutención y alojamiento), tal*

situación debe haber quedado previsto en el clausulado contractual. Con el fin de que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios para costear esta obligación. Por consiguiente, en criterio de esta Dirección Jurídica, la administración debe remitirse al contrato suscrito, a efectos de verificar si el reconocimiento y pago de viáticos se encuentra debidamente estipulado.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a los rubros de **2.3.2.02.02.009.005.1** denominado *servicios para la comunidad sociales y personales* por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($10.500.000)** del presupuesto de rentas y gastos del CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN E.S.E. para la vigencia del año 2026, y respecto del cual se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal correspondientes.

Respecto a la generación de viáticos y gastos de viaje a favor del contratista, en caso de presentarse, se tramitarán, reconocerán, afectarán y pagarán conforme se establece para los funcionarios públicos del centro de salud Señor de Los Milagros de Gualmatán E.S.E., emitiendo en cada caso, el certificado de disponibilidad correspondiente por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La E.S.E., ejercerá la supervisión por intermedio de la gerencia de la entidad, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato y efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA. PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios contemplados en los estatutos de la Empresa Social del Estado, los principios establecidos en el manual de contratación de la entidad, así los principios de la función pública y los integradores de la contratación estatal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 del 27 de febrero de 2024, la ESE se abstiene de exigir garantías en consideración a:

a. Que se trata de un contrato de prestación de servicios de Apoyo profesional y/o de apoyo a la gestión.
b. Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es la designación de un SUPERVISOR que vigile la ejecución del contrato.
c. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar AL CONTRATISTA; así como la cláusula penal pecuniaria
d. Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados.
e. El contratista acredita póliza de responsabilidad civil del personal de salud.

CLÁUSULA DECIMA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el contratista y la E.S.E., con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.
Parágrafo. Ausencia de Prestaciones: Por el presente contrato, el CONTRATANTE no adquiere vínculo laboral alguno con el contratista, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato, salvo lo relacionado a viáticos y gastos de viaje.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista, la E.S.E., podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato,

las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil.

Parágrafo: Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la E.S.E., a EL contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, éste deberá pagar a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusulas penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La E.S.E., podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la representante legal de la E.S.E. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por la E.S.E., y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva, en caso de que aplique

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su legalización requiere el Registro Presupuestal y la acreditación de póliza de responsabilidad civil profesional, en caso de que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXONERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por considerarse contratos de tracto sucesivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E., por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud del contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas

o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E., éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal
2. Registro Único Tributario
3. Fotocopia de la cedula del contratista.
4. Hoja de Vida DAFP
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado judicial expedido por la Policía Nacional.
8. Registro Nacional de Medidas Correctivas.
9. Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
10. Antecedentes violencia sexual contra menores de 18 años}
11. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social.
12. Certificación Bancaria.

Parágrafo. Los demás requisitos exigidos por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Gualmatán (N).

Para constancia se firma en el Municipio de Gualmatán, el dieciséis (16) de septiembre de 2026.

POR LA E.S.E.:	**EL CONTRATISTA:**
FANNY PATRICIA ACTE RAMIREZ Gerente Centro de Salud Señor de los Milagros E.S.E.	**WILLIAM JOVANI MORA DIAZ** Contratista